

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA.
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las nueve de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha dormido tranquilamente la noche última, y se encuentra esta mañana en la satisfactoria situación de ayer.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las siete de la noche, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha seguido el día de hoy en el mismo estado satisfactorio que se expresó en el parte de la mañana, por lo cual no dará en lo sucesivo otro que el ordinario.

S. M. la Reina Regente y Sus Altezas Reales (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(«Gaceta» núm. 36 de 5 Febrero.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la moción elevada á este Ministerio por la casa Ibarra y Compañía, de

Sevilla, manifestando que en vista del art. 11 del Real decreto de 29 de Diciembre último, reorganizando los servicios del mismo, parece haberse prescindido del derecho que la Real orden de 17 de Febrero de 1892 concedía á las empresas de navegación y propietarios de buques que poseyesen tonelaje bruto superior á 20.000 toneladas para estar representadas en la Junta de la Marina mercante por derecho propio, y por tanto, suplicaba el restablecimiento del mencionado derecho;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por esa Corporación, y considerando que continúan subsistentes las razones que presidieron á la expedición de dicha Real orden de 17 de Febrero de 1892, se ha servido declarar subsistente también la resolución de referencia.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1893.—Cervera.—Sr. Presidente del Centro Consultivo.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 670.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Excmo. Sr. D. Luis de Calatrava y López-Vadillos, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que este Gobierno de provincia señala el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos sobrantes que puedan producir los montes de la ciudad de Lorca, en los años forestales de 1892-93, 1893-94 y 1894-95; cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en la Sección de Fomento, ante el Jefe de la misma, y otra ante el Alcalde de dicha ciudad, con asistencia en ambos puntos de un delegado del Distrito forestal, y en el Ayuntamiento, de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos pre-

venidos en el art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el diez por ciento de la cantidad de mil quinientas ochenta y dos pesetas tipo de tasación por cada un año, ó sean cuatro mil setecientas cuarenta y seis pesetas por los tres; debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de veinticinco pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Lorca, para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.
Murcia 3 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes..... correspondientes á los años forestales de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiéndolo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda pro-

puesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 669.

Sección de Fomento.—Carreteras. Expropiación.—Mula.

Aprobado el expediente de expropiación de los terrenos que ha de ocupar en el término municipal de Mula, el trozo tercero de la Sección de carretera de Mula á Totana, correspondiente á la de tercer orden de Cieza á Mazarrón y expedido el libramiento de su importe; de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, este Gobierno de provincia fija el día 20 del actual á las once de su mañana, para llevar á efecto ante el Alcalde de Mula, el pago de las parcelas respectivas á D.ª Caridad Ledesma, D. Salvador Pérez de los Cobos, D.ª Ascensión Conde Cortés, D. Julián Martínez Lozano, D. Juan Pedro Conde, doña Josefa Guillén Monsalvo, y don Francisco Cano Guillén, y á los Peritos D. Jerónimo Zapata, D. Cristóbal Artero y D. Juan Martínez, las dietas que les corresponden.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los interesados y demás efectos legales.

Murcia 1.º de Febrero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Número 667.

INSPECCIÓN DE VIGILANCIA DE MURCIA

Estado expresivo de los servicios prestados por el cuerpo de Vigilancia de esta capital, con expresión de las armas recogidas durante el próximo pasado mes de Enero.

	Núms.
<i>Clase de los servicios.</i>	
Detenidos por riña y lesiones.	8
Idem por disparo de armas de fuego.	1
Idem por embriaguez.	10
Idem por escándalo.	15
Idem por hurto.	5
Conducidos al hospital.	11
Idem de la Audiencia y Juzgados á la Cárcel.	9
Armas ocupadas.	25
Además los servicios diarios de la estación férrea y teatros.	
Murcia 1.º de Febrero de 1893.—El Inspector Jefe, Francisco Iniesta.	

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE ULTRAMAR							
103	Archivo general de Indias de Sevilla.	1.ª	Ordenanza.	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
104	Intendencia militar del distrito.—Edificios militares de los cuarteles de Candelaria y artillería de Cádiz.	1.ª	Conserje.	270	»	»	»
105	Juzgado de primera instancia de Algeciras.	1.ª	Alguacil.	600	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
106	Ayuntamiento de Cariñena (Zaragoza).	3.ª	Auxiliar de la Secretaría.	800	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
107	Ayuntamiento de Mahón.	1.ª	Sereno farolero.	240	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Peón caminero municipal.	540	»	»	
108	Idem de Ciudadela.	1.ª	Sereno.	360	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
109	Ayuntamiento de Torquemada (Palencia).	1.ª	Alguacil.	456	»	»	»
110	Idem de Villasarracino (id).	1.ª	Guarda municipal de campo.	300	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS							
111	Audiencia territorial de Las Palmas (Gran Canaria).	1.ª	Alguacil.	1.050	»	»	»
112	Juzgado de instrucción de Santa Cruz de Tenerife.	1.ª	Idem.	600	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
113	Dirección del Canal de Isabel II.	1.ª	Peón conservador.	825	»	»	»
114	Diputación provincial de Cuenca.—Carretera provincial número 2.	1.ª	Peón capataz.	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
115	Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.	1.ª	Alguacil.	1.200	»	»	»
116	Ayuntamiento de Segovia.—Resguardo de consumos.	1.ª	Dependiente de segunda clase.	750	»	»	Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cincuenta.
		1.ª	Idem.	750	»	»	
117	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
118	Juzgado de primera instancia é instrucción de Torrelaguna (Madrid).	1.ª	Alguacil.	480	»	»	»
119	Escuela Normal Superior de Maestros de Segovia.	2.ª	Conserje Portero.	625	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
120	Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).	1.ª	Guarda de albolado.	456 25	»	»	»
121	Juzgado de primera instancia de Piedrahita (Ávila).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
122	Ayuntamiento de Colunga (Oviedo).	1.ª	Sereno municipal.	605 12	»	»	»
123	Idem de Valladolid.—Resguardo de Consumos.	1.ª	Vigilante de segunda clase.	821 25	»	»	Ser mayores de veinte años de edad y no exceder de la de cincuenta.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
124	Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 pts. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 672.

Edicto de bienes inmuebles.

Don Emilio López Guillén, Depositario Pagador de Hacienda en esta provincia y Agente ejecutivo en comisión para la recaudación de contribuciones en esta capital.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á los sugetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de primeros contribuyentes por descubiertos del pago de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1891 á 92 y anteriores; y en su virtud tendrá lugar el primer remate ante mi Autoridad en el local de la Delegación de Hacienda, donde se halla instalada la Agencia ejecutiva el día 20 del actual y hora de las once de su mañana; cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en la instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública, son los que á continuación se insertarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, como igualmente se hace saber á los deudores que podrán satisfacer sus cuotas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta, sin que después de verificados los remates puedan evitar la adjudicación al comprador, como se dispone en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; advirtiéndose se admitirán posturas á la llana, durante una hora, siempre que cubra las dos terceras partes del tipo; previniendo que los rematantes entregarán en el acto de la subasta el importe de principal, recargos y gastos del procedimiento ejecutivo, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de la Agencia ejecutiva sin poderse exigir otros, y si careciesen de ellos algunas de las fincas se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del referido rematante, al cual después se le descontará del precio los gastos que halla anticipado.

Dada en Murcia á 4 de Febrero de 1893.—El Agente ejecutivo interino, E. López Guillén.

Pts. Cts.

Número 1.590.—D.ª Dolores Bel Gómez.

Una casa en esta ciudad, calle de Torre Romo número 1; que linda por la izquierda saliendo ó Mediodía otra de don Antonio Caballero Martínez; por la derecha ó Norte senda ó camino que va á los Garres, y por la espalda ó Levante la misma interesada, antes don Nicolás López; siendo valorada en ocho mil quinientas cincuenta pesetas. 8550 »

Número 1.575.—D.ª Catalina Meseguer Cifuentes.

Una casa en la calle de Gracia núm. 17; que linda por Levante otra de su misma pertenencia; por su fondo ó Norte don Juan Rubio; izquierda ó Poniente otra de su misma testamentaria, y por su frente ó Mediodía calle de su situación; siendo

valorada en mil quinientas pesetas. 1500 »

Número 1.648.—D.ª Felipa Hernández Pérez.

Una casa en esta ciudad, calle de Floridablanca número 8; que linda por Levante con D. Juan Rubio Rubio; Poniente la misma interesada; Mediodía calle de su situación, y Norte D. Juan Rubio, acequia por medio; siendo valorada en tres mil cuatrocientas veinticinco pesetas. 3425 »

Número 1.629.—D. Felipe Bosque.

Una casa en esta ciudad, calle de Floridablanca número 17; que linda por Poniente otra del mismo interesado; Levante don Fernando Palao; Mediodía herederos de D. Joaquín Mazón y los de don Antonio Paloma, y Norte camino nuevo de Cartagena; siendo valorada en mil cuatrocientas pesetas. 1400 »

Número 1.552.—D. Antonio Hernández Bergante.

Una casa en esta ciudad, calle de Floridablanca número 26; que linda por Levante ó sea izquierda con D. Salvador y D. José Hernández Pérez; Mediodía calle de su situación; Poniente calle de la Formolidad, y espalda ó Norte huerto de José Tarín Pérez; siendo valorada en cinco mil ciento veinticinco pesetas. 5125 »

Número 1.783.—D. Miguel Perea Pérez.

Una casa en esta ciudad, calle de Floridablanca número 41; que linda por Levante otra de D. Diego García; Mediodía D. José López; Poniente el mismo, y Norte calle de su situación; siendo valorada en dos mil ochocientas veinticinco pesetas. 2825 »

Número 1.504.—D. Antonio Caravaca Laborda.

Una casa en esta ciudad, en la calle de Cartagena, número 63; que linda por la derecha ó Norte con D. Alfonso Caravaca Laborda y D. Juan Antonio Latrre; izquierda ó Mediodía D. Jesualdo Alcaraz y Santos, y Levante D. Juan Jiménez Rubio; siendo valorada en dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas. 2450 »

Número 1.753.—D.ª Juana Caballero Pallarés.

Una casa en esta ciudad, en la calle de Cartagena número 51; que linda Saliente ó derecha D.ª Dolores Faz y en parte don Andrés Ruiz; izquierda Vivo Santos, y espalda D. Francisco López Carrasco; valorada en mil cuatrocientas pesetas. 1400 »

Número 1.682.—D. José María López Somalo.

Una casa en esta ciudad, calle de Santa Gertrudis número 1; que linda por la derecha entrando plaza de su situación; por la izquierda en su piso de tierra con D. Juan López Somalo y del principal arriba esta testamentaria; por su fondo casa

Pts. Cts.

principal de la misma y la adjudicada á D. Juan López Somalo; siendo valorada en quince mil pesetas. 15000 »

Número 1.689.—D. Juan Jiménez Rubio.

Una casa en esta ciudad, calle de Floridablanca número 3; que linda por la derecha entrando ó Poniente y por el fondo ó Mediodía D. Juan Miguel Hernández; por su izquierda ó Levante don Francisco Mateos, y por el frente ó Norte su situación; siendo valorada en siete mil cuatrocientas pesetas. 7400 »

Número 1.522.—D. Antonio Caballero.

Una casa en esta ciudad, situada en la Plaza de D. Pedro Pou, núm. 20; que linda por su derecha saliendo ó sea Levante con el mismo interesado; izquierda D. Juan Miguel Dato Rosique y su esposa D.ª Luisa Iniesta Rodríguez, y por su espalda una casa de la testamentaria de D. Antonio Vellido, siendo valorada en cinco mil seiscientas veinticinco pesetas. 5625 »

Otra casa en la misma Plaza núm. 21; que linda por su derecha saliendo ó sea Levante D.ª Carmen Caballero por su izquierda ó Poniente el mismo interesado y por su espalda ó Mediodía una casa de la testamentaria de D.ª Nicolasa Pallarés, siendo valorada en ocho mil seiscientas veinticinco pesetas. 8625 »

Número 678.

Edicto.

Don Juan Antonio Delgado y Morales, Recaudador de contribuciones nombrado por el Ayuntamiento de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que la cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, respectivos al tercer trimestre del corriente año económico tendrá lugar en esta ciudad durante los días 7 al 12 del mes de Febrero, en las oficinas Rafael Tegeo, número 20, desde las ocho de la mañana á dos de la tarde.

También se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, el segundo período de cobranza voluntaria se efectuará en los días 1.º al 10 de Marzo próximo.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, y afin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 11 de la instrucción de procedimientos, se invita á los mismos por medio del presente anuncio á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Caravaca 4 de Febrero de 1893.—Juan A. Delgado.

Sexta sección.

Número 674.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Providencia.

No habiendo satisfecho sus cuo-

Pts. Cts.

tas correspondientes al segundo trimestre del año económico 1892 á 93, los contribuyentes por el 16 por 100 del recargo municipal sobre las contribuciones territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia, y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en este Ayuntamiento.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Ayuntamiento, en Murcia á 3 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Ricardo Guirao.

Número 664.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que en los días 1 al 4 inclusive y horas de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de su tarde, del mes de Febrero próximo venidero, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre del año económico actual, sitio en la Casa Consistorial.

La Unión 28 de Enero de 1893.—Jacinto Conesa.—V.º B.º: El Administrador de Contribuciones, T. Narraño.

Número 664.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Mateo López Oliva, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que la cobranza de la contribución territorial, industrial y recargos municipales del tercer trimestre del corriente año económico, tendrá lugar desde el día 7 de Febrero próximo al día 10 del mismo, en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial y desde el 10 al 15 de Marzo, en la casa del Alcalde, donde podrán satisfacer sus cuotas todos los contribuyentes.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de los mismos.

Alguazas 30 de Enero de 1893.—Mateo López.—V.º B.º: El Administrador de Contribuciones, T. Narraño.

Número 665.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL PINATAR

Don Jenaro Pérez Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se proceda á la confección del apéndice al amillaramiento el cual ha de servir de base para la formación

del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del entrante año económico 1893 á 1894, se concede un plazo de veinte días para que los contribuyentes de este distrito presenten las solicitudes documentadas de las alteraciones que hayan sufrido en su respectiva riqueza en el plazo señalado; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de expirado dicho plazo ó carezcan de documentos.

Pinatar 31 de Enero de 1893.—Jenaro Pérez.

Número 679.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGÍN

Don Francisco Pérez Zaragoza, Alcalde constitucional de esta villa de Cehegín.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el repartimiento de consumos del presente ejercicio, hecha la exclusión del grupo de líquidos, deja acordada su exposición al público por término de ocho días, á contar desde el en que el presente tenga su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyo expediente estará de manifiesto en el despacho de esta Alcaldía, á los efectos prevenidos en el art. 83 de la vigente ley.

Cehegín 3 de Febrero de 1893.—Francisco Pérez.

Número 675.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Don Salvador Pantoja y Vélez, Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Secretario de dicha Corporación municipal, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, se hace saber al público á fin de que los aspirantes presenten solicitudes en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Mula á 3 de Febrero de 1893.—Salvador, Pantoja.

Número 677.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Don Juan Vicente Martínez, Alcalde constitucional y Presidente del heredamiento regante de esta villa de Molina.

Hago saber: Que según lo acordado por la Junta representativa de dicho heredamiento, el día 15 del actual á las nueve de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, el Juntamento general ordinario de señores hacendados, en el que se tratará de todos los asuntos concernientes á la expresada comunidad de regantes.

Lo que no obstante la citación que por medio de oficio se hará á los señores propietarios, se anuncia por el presente, para que por sí ó por persona que les represente, se sirvan concurrir al indicado acto á exponer lo que á su derecho con venga.

Molina 3 de Febrero de 1893.—Juan Vicente.

Número 688.

ARRIENDO DE CONSUMOS
DE MURCIA

El Arriendo de los Impuestos de Consumos del extrarradio, pone en conocimiento de los contribuyentes, que el Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad se ha servido dictar la siguiente

Providencia.

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza y *Boletín oficial* números 131 y 158, correspondiente al primero y segundo trimestres del corriente año económico que está en ejercicio, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos se principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo nombrado al efecto, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello con el de esta Alcaldía, en Murcia á 4 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Ricardo Guirao.»

Al efecto siguen ejerciendo sus cargos de Agentes ejecutivos Don Manuel Mínguez de la 1.ª zona, Don Emilio Lozano de la 2.ª, D. Enrique Asensi de la 3.ª y D. Manuel Iniesta de la 4.ª

Lo que se publica en cumplimiento del art. 14 de la citada instrucción de apremios.—Por el Arriendo, José María Romero.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

NUEVO TANCREDO

Minas «Serafin» y «Tonosófla»

Por el presente se requiere por Segunda vez y término de quince días, á los señores accionistas de esta Empresa que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, y con sujeción al reglamento y artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

D. José Golmayo Lloscos, por cinco acciones y media, dividendos números 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, y reales novecientos noventa.

» José, D. Celso, D. Fidel y doña Amalia Golmayo Zupide, doña Margarita Golmayo Pérez y D. Celso Maracia Golmayo, dos acciones y media, dividendos números 43 y 44 y reales cien.

» José Vidal Molero, por una acción, dividendos números 42, 43 y 44, y reales sesenta.

» Bartolomé Spottorno y Maria, por una acción, dividendos números 41, 42 y 44, y reales sesenta.

Herederos de D. Antonio Pulido, por una acción, dividendos números 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 y reales ciento sesenta.

D. Vicente Manzano Reimundo, por una acción y media, dividendos números 39, 40, 41, 42, 43 y 44 y reales ciento ochenta

Cartagena 5 de Febrero de 1893.—El Presidente, Andrés Medina Carretero, P. P., A. Medina Garcia.—El Secretario, Francisco Soler.—El Tesorero, Francisco H. Hermosilla.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Romualdo.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Carmelitas y San Bartolomé.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy: *Don Juan Tenorio.*

A las ocho y media.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado.	27	»
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obliga-

ción debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

A LOS
AYUNTAMIENTOS

y
JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novísima ley del timbre del Estado.	2	pts.	ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á.	2	»	»
Idem de informaciones, á.	2	»	»
Idem de Aguas, á.	2	»	»
Idem de Aranceles, á.	2	»	»
Idem de Consumos, á.	1	»	»
Idem de Pesas y Medidas, á.	1	»	»
Idem de multas, á.	1	»	»
Idem de Prestación, á.	1	»	»
Idem de sufragio, á.	1	»	»
Idem de los sargentos, á.	1	»	»

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.